



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**"Inconformes con el ataque a la independencia judicial, seguimos
trabajando en defensa de los derechos humanos"**

**SECCIÓN DE AMPARO
JUICIO DE AMPARO 1285/2023-III**

OFICIO 19990 MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA CIVIL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD

ANEXO DOS TOMOS DE PRUEBA.

OFICIO 19991 AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO (TERCERO INTERESADO)

EN EL JUICIO DE AMPARO 12852023-III, PROMOVIDO POR COLUMBA CANO MAYA Y MIGUEL GONZÁLEZ CARRILLO, EN ESTA FECHA SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

"Guanajuato, Guanajuato, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

CAUSA ESTADO.

Vista la certificación que antecede, se advierte que no fue recurrida la sentencia de **veintinueve de noviembre del año en curso**, por la que se **negó el amparo y protección de la Justicia Federal** a COLUMBA CANO MAYA y MIGUEL GONZÁLEZ CARRILLO; en tales condiciones, con apoyo en los artículos 80 y 86 de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 356, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se declara que dicha sentencia **HA CAUSADO ESTADO**.

ANOTACIONES.

Realícense las anotaciones en los libros de control de este Juzgado; y, **en su oportunidad, archívese** el presente expediente como asunto totalmente concluido.

DESTINO DEL EXPEDIENTE.

Toda vez que **se negó el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa**, a consideración del suscrito, el presente expediente **será conservable, por lo que una vez que transcurran tres años** contados a partir de **haberse ordenado su archivo**, se estará en aptitud de realizar la transferencia respectiva, por encontrarse en la hipótesis prevista en el **artículo 17, fracción III, inciso a)**, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, destrucción, digitalización, transferencia, resguardo y destino final de los expedientes judiciales generados por los Órganos Jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **siete de junio de dos mil veintitrés; en el entendido de que en el caso no se solicitó la apertura de cuadernos incidentales.**

DEVOLUCIÓN DE CONSTANCIAS.

Asimismo, **devuélvase** a la autoridad responsable, Magistrado de la Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, **dos tomos de pruebas**, por no ser necesaria su retención.

Sin que haya necesidad de solicitar el acuse de recibo de su recepción, puesto que se tendrá como tal, el sello de recibido por aquél.



Gobierno Municipal de Guanajuato
Secretaría de H. Ayuntamiento



10/11



Notifíquese.

Así lo proveyó y firma **Luis Alfredo Gómez Canchola**, Juez Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, quien actúa asistido de **J. Jesús Arroyo Ponce**, Secretario que autoriza y da fe". **DOS FIRMAS ILEGIBLES.**

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

ATENTAMENTE

GUANAJUATO, GUANAJUATO, 18 DE DICIEMBRE DE 2023.

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

J. JESÚS ARROYO PONCE
SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

